



**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 01 de febrero de 2019**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100222318 (Confidencial/Versión Pública):**

**Primero.-** Con fecha 19 de diciembre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100222318, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Favor de revisar archivo adjunto."*

*Asimismo, mediante documento adjuntó se requirió, lo siguiente:*

*"SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA*

*Como se plantea en el artículo 12º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que se cita a continuación:  
"Los trabajadores prestarán sus servicios en virtud de nombramiento expedido por el funcionario facultado para extenderlo o por estar incluidos en las listas de raya de trabajadores temporales, para obra determinada o por tiempo fijo".*

*Además, respecto a nuestra solicitud invocamos la siguiente tesis aislada con la que se complementa:*

*Época: Séptima Época*

*Registro: 252436*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*Volumen 109-114, Sexta Parte*

*Materia(s): Administrativa, Administrativa*

*Tesis:*

*Página: 84*



*FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO, NOMBRAMIENTO Y FACULTADES.*

*El título que da la legitimación al ejercicio de las actividades del empleado al servicio del Estado, es el acto de designación constituido por la declaración de voluntad de la administración pública que recae sobre persona determinada para que asuma el cargo, empleo o comisión que se le confiere. Este requisito que jamás debe faltar en los servidores públicos, lo señala el artículo 12 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, al expresar que los trabajadores prestarán sus servicios en virtud de nombramiento expedido por el funcionario facultado para extenderlo. El funcionario o empleado en su carácter de titular de un cargo público tiene las facultades específicas que la ley señala como inherentes, formativas o integrantes de ese cargo, por lo que esas facultades constituyen la esfera de competencia que delimita el ejercicio del cargo por parte de su titular, el cual tiene únicamente en el desempeño de sus atribuciones el poder o autoridad que derivan de esas facultades. Por ende, si el cargo no otorga al titular el poder o autoridad para realizar determinado acto concreto, su ejecución, no obstante, llevada a cabo, no puede válidamente considerarse como emanada del cargo.*

*TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Por lo anterior, se pide a la autoridad responsable proporcionar los siguientes datos (siendo la versión pública la cual solicitamos, nos pueden hacer llegar por medio de la plataforma digital):*

- a) Copia de los nombramientos correspondientes y sus acreditaciones.*
- b) Oficio de habilitación.*
- c) Número de constancia de los siguientes auditores Adscritos a la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3" con sede en Jalisco.*

*Todo lo anterior, correspondientes a los siguientes administradores:*

- I. El Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Jalisco "1", con sede en Guadalajara, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.*
  - II. El Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Jalisco "2", con sede en Guadalajara Sur, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.*
  - III. El Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Jalisco "3", con sede en Zapopan, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.*
  - IV. El Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Jalisco "4", con sede en Ciudad Guzmán, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.*
  - V. El Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Jalisco "5", con sede en Puerto Vallarta, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.*
- Correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I,

*[Handwritten signature and initials]*



Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, en relación con el inciso a) de la solicitud, puso a disposición del solicitante, la versión pública de la expresión documental denominada "Formato Único de Movimientos de Personal Federal", de los servidores públicos requeridos, vigentes en el periodo comprendido del 1º de enero de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud, esto es 19 de diciembre de 2018, precisando que obedece a que la información de mérito contiene datos personales clasificados como confidenciales que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.

Por su parte, atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, adscrita a la AGAFF, respecto de los incisos b) y c), puso a disposición del solicitante, las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "Constancias de Identificación", emitidas durante el periodo comprendido del 1º de enero de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud, respecto de las Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal de Jalisco"1"(Guadalajara), Jalisco"2"(Guadalajara Sur), Jalisco"3"(Zapopan), Jalisco"4"(Cd. Guzmán) y Jalisco"5"(Puerto Vallarta), mismas que fueron aprobadas por el Comité de Transparencia del SAT en Sesión Extraordinaria del día 23 de octubre de 2018, proporcionando el acta correspondiente.

Finalmente, precisó que durante el período de 01 de enero al 30 de junio de 2018, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal Federal de Jalisco "3", se encontró vacante.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), estado civil, nacionalidad, edad y domicilio (calle, número, colonia, código postal, delegación/municipio y estado), que se testan en las versiones públicas del Formato Único de Movimientos de Personal Federal", de los servidores públicos requeridos, vigentes en el periodo comprendido del 1º de enero de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud, esto es 19 de diciembre de 2018,

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a una persona física identificada.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales-Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**b) Folio 0610100222418 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 19 de diciembre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100222418, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Favor de revisar archivo adjunto."*

Asimismo, mediante documento adjuntó se requirió, lo siguiente:

*"SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA*

Como se plantea en el artículo 12° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que se cita a continuación:  
"Los trabajadores prestarán sus servicios en virtud de nombramiento expedido por el funcionario facultado para extenderlo o por estar incluidos en las listas de raya de trabajadores temporales, para obra determinada o por tiempo fijo".  
Además, respecto a nuestra solicitud invocamos la siguiente tesis aislada con la que se complementa:

Época: Séptima Época

Registro: 252436

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 109-114, Sexta Parte

Materia(s): Administrativa, Administrativa

Tesis:

Página: 84

*FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO, NOMBRAMIENTO Y FACULTADES.*

El título que da la legitimación al ejercicio de las actividades del empleado al servicio del Estado, es el acto de designación constituido por la declaración de voluntad de la administración pública que recae sobre persona determinada para que asuma el cargo, empleo o comisión que se le confiere. Este requisito que jamás debe faltar en los servidores públicos, lo señala el artículo 12 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, al expresar que los trabajadores prestarán sus servicios en virtud de nombramiento expedido por el funcionario facultado para extenderlo. El funcionario o empleado en su carácter de titular de un cargo público tiene las facultades específicas que la ley señala como inherentes, formativas o integrantes de ese cargo, por lo que esas facultades constituyen la esfera de competencia que delimita el ejercicio del cargo por parte de su titular, el cual tiene únicamente en el desempeño de sus atribuciones el poder o autoridad que derivan de esas facultades. Por ende, si el cargo no otorga al titular el poder o autoridad para realizar determinado acto concreto, su ejecución, no obstante, llevada a cabo, no puede válidamente considerarse como emanada del cargo.

*TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.*

Por lo anterior, se pide a la autoridad responsable proporcionar los siguientes datos (siendo la versión pública la cual solicitamos nos pueden hacer llegar por medio de la plataforma digital):

- a) Copia de los nombramientos correspondientes y sus acreditaciones.
- b) Oficio de habilitación.
- c) Número de constancia de los siguientes auditores Adscritos a la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3" con sede en Jalisco.



*Todo lo anterior, correspondientes a las siguientes personas:*

- I. JUAN PABLO LOPEZ HERNANDEZ
- II. CARLOS OSVALDO ALVARADO CARMONA
- III. MARIBEL CONTRERAS CARRANZA
- IV. IRIS LETICIA ZEPEDA NARANJO
- V. LAURA KARINA VELAZQUEZ CASTILLO
- VI. MAYRA ELENA PEREZ DEL TORO
- VII. MONICA JESUS COVARRUBIAS NORIEGA
- VIII. ELVIRA ENCISO GUEVARA
- IX. JUAN CARLOS CHAVEZ ROMERO
- X. ILSE AGLEA RODRIGUEZ CORNEJO
- XI. DANIEL ANTONIO LADINO GRAJEDA
- XII. MARTHA PATRICIA LUQUIN GUTIERREZ
- XIII. DANIELA ALVAREZ SÁNCHEZ
- XIV. MARIANO ISAAC GONZALEZ FOJACO

*Correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGRS y la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del IFAI, ahora INAI, en atención al numeral a), la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, manifestó que debido a que la información requerida excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 Mb), no es posible atender la modalidad de entrega elegida, por lo que puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple, y/o copia certificada, y/o disco compacto, y/o modalidad in situ, la versión pública de la expresión documental denominada "Formato Único de Movimientos de Personal Federal", de los servidores públicos requeridos, vigentes en el periodo comprendido del 1º de enero de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud, esto es 19 de diciembre de 2018, precisando que obedecen a que la información de mérito contiene



datos personales clasificados como confidenciales que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión,

Po su parte, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3", adscrita a la AGAFF, puso a disposición del solicitante, copia simple de la expresión documental denominada "*Nombramiento*", de los servidores públicos Carlos Osvaldo Alvarado Carmona y Mariano Isaac González Fojaco, quienes de conformidad con el artículo 14, fracción V, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se les confirió el cargo de Subadministrador, efectuados bajo los números de oficio 500-34-00-00-2017-09031 y 500-34-00-00-2017-17315 de fechas 03 de abril y 01 de junio, ambos de 2017, y emitidos por la entonces Administradora Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3".

Asimismo, en relación con los incisos b) y c), puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple, y/o copia certificada, y/o disco compacto, y/o modalidad in situ, la versión pública de las expresiones documentales denominadas "*Constancias de Identificación*", respecto del periodo comprendido del 1º de enero de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud, de los servidores públicos, Juan Pablo López Hernández, Carlos Osvaldo Alvarado Carmona, Maribel Contreras Carranza, Iris Leticia Zepeda Naranjo, Laura Karina Velazquez Castillo, Mayra Elena Pérez Del Toro, Mónica Jesus Covarrubias Noriega, Elvira Enciso Guevara, Juan Carlos Chávez Romero, Ilse Aglea Rodríguez Cornejo, Daniel Antonio Ladino Grajeda, Martha Patricia Luquin Cutiérrez, Daniela Álvarez Sánchez y Mariano Isaac González Fojaco, precisando que las versiones públicas fueron aprobadas por el Comité de Transparencia del SAT en Sesión Extraordinaria del día 23 de octubre de 2018, proporcionando el acta correspondiente.

De igual forma, proporcionaron los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140

fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** RFC, CURP, estado civil, nacionalidad, edad y domicilio (calle, número, colonia, código postal, delegación/municipio y estado), que se testan en las versiones públicas del Formato Único de Movimientos de Personal Federal", de los servidores públicos requeridos, vigentes en el periodo comprendido del 1º de enero de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud, esto es 19 de diciembre de 2018.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a una persona física identificada.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales-Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**c) Folio 0610100020419 (Incompetencia):**

**Primero.-** Con fecha 23 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100020419, con la modalidad de entrega "Consulta Directa", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"Fui a la compañía de seguros Metlife a retirar todo mi dinero ahorrado (no en parcialidades) en mi seguro de separación individualizado (SSI) NO PUDIENDO RETIRAR. Comentandome que el SAT me tiene que indicar la forma de como hacerlo ya que ustedes fueron los que cancelaron el contrato. Por lo que solicito me indiquen cual es la forma o procedimiento para poder retirar de inmediato el dinero que esta en dicho seguro. es importante mencionar que la respuesta que espero deberá de ser diferente al procedimiento establecido por baja del SAT."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGRS.

**Tercero.-** Al respecto, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:



"(...)

*Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa que la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), no es competente para atender la solicitud de mérito, en virtud de que las facultades que le otorga el artículo 40, en relación con el 41 del Reglamento Interior del Servicio de Administración tributaria vigente, no se contempla alguna que pudiera dar atención al folio que nos ocupa.*

*No obstante, en cumplimiento al principio de máxima publicidad se le sugiere asistir directamente a Metlife para que se le proporcione los requisitos correspondientes; asimismo a través de la liga electrónica podrá consultar información que se encuentra disponible públicamente, relacionada con el trámite a que se hace referencia en la solicitud de información: <http://servicios.metlife.com.mx/SolSSIAApp/Clientes>*

*Lo anterior, se hace de su conocimiento, a efecto de que ese Comité de Transparencia, confirme la incompetencia manifestada, en términos de lo previsto en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.*

"(...)"

Finalmente la Unidad de Transparencia notificó lo siguiente:

*"Estimado Solicitante: La información requerida no es competencia del Servicio de Administración Tributaria, por lo que le sugerimos asistir directamente a Metlife a que le proporcionen los requisitos correspondientes para realizar el trámite de su interés, asimismo, le invitamos a que consulte la información que se encuentra disponible públicamente a través de la liga electrónica <https://servicios.metlife.com.mx/SolSSIAApp/rescateTotal/inicio>, que contiene información relacionada con el trámite a que hace referencia. Adicionalmente, le sugerimos dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual puede presentar a través de la misma vía <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action> o en la siguiente dirección electrónica: <https://www.transparencia.hacienda.gob.mx/> o bien en la siguiente dirección: Palacio Nacional, Puerta Moneda 1, Planta Baja, Oficina de Registro de Visitantes, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06000, México, Ciudad de México, correo [unidadtransparencia@hacienda.gob.mx](mailto:unidadtransparencia@hacienda.gob.mx), teléfono 36885814. Lo anterior, a efecto de la atención que deba brindarse a su solicitud, conforme a la normatividad aplicable. Atentamente Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria."*

**Cuarto.-** Atendiendo a lo manifestado por el enlace de la AGRS, en el sentido de que no es competente para dar atención a la solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en



Materia de Acceso a la Información, por mayoría de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, confirma la declaración de incompetencia manifestada.

**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**  
Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y  
Suplente de la Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

**Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega**  
Titular del Área de Responsabilidades y Suplente de  
la Titular del Órgano Interno de Control en el  
Servicio de Administración Tributaria

**Lic. Haideé Guzmán Romero**  
Subadministradora de Coordinación de Archivos,  
Transparencia y Control de Gestión Institucional  
y Suplente del Coordinador de Archivos

**Lic. Martha Oralia Flores Rodríguez**  
Administradora de Operación de Jurídica "2", en  
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de  
conformidad con lo previsto en el artículo 5, del  
Procedimiento de Operación del Comité de  
Transparencia del Servicio de Administración  
Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a  
la Información